



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

063 J•

27 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 10 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Conferencia para la
 Programación de los Trabajos Legislativos.
 LXXIV Legislatura Constitucional.
 Presente.

El que suscribe, diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo del Premio Estatal al Mérito Forestal es reconocer a las personas, instituciones u organismos que han realizado aportaciones relevantes a favor de la conservación, protección y uso sustentable de los recursos forestales en Michoacán.

Se trata de proteger, conservar y fomentar los recursos forestales de Michoacán, para poder contribuir al desarrollo social, económico y ambiental, mediante el manejo integral sustentable que se realicen en los ecosistemas.

Premiar el impulso del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, se concibe como un sistema para garantizar el mejoramiento del nivel de vida de los michoacanos y el desarrollo de los bienes y servicios ambientales, llevando a cabo acciones tendientes a preservar los recursos suelo y agua, con la finalidad de evitar la erosión; propiciar el control de torrentes y evitar daños en la infraestructura hidráulica y de almacenamiento del agua en el Estado.

Asimismo promover la eficiencia productiva, mejorando la capacidad de transformación e integración industrial, la comercialización y organización de cadenas productivas.

Esta iniciativa reforma el título segundo de la mencionada ley, que versa sobre la distribución de competencias en materia forestal, particularmente modifica su capítulo I, en el que se asignan atribuciones a las autoridades competentes, a fin de que quede plasmado en el artículo 10 que la Comisión, en

congruencia con el Consejo Nacional Forestal y escuchando la opinión del Consejo, propondrá al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en congruencia con el Consejo Nacional Forestal y escuchando la opinión del Consejo, la terna para el otorgamiento del Premio Estatal anual al mérito forestal.

Asimismo, con esta reforma que hoy propongo, se incentiva económicamente el desarrollo forestal, al dejar con toda claridad en la ley mencionada, en su título sexto, del fomento al desarrollo forestal, capítulo I de los instrumentos económicos del fomento forestal, sección 1, de los incentivos económicos: que el Congreso del Estado asignará anualmente las partidas necesarias para atender, promover e incentivar el Desarrollo Forestal del Estado así como para premiar cada año al ganador del mérito forestal.

Por último se reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado para que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente tenga la facultad de hacer la entrega del Premio Estatal anual al mérito forestal.

Compañeras y compañeros esta noble iniciativa pretende instaurar en el Estado una cultura de reconocimiento al mérito por parte de los ejidos y comunidades, investigadores, expertos forestales, empresas, universidades, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales que representen beneficios a la sociedad.

A través del decreto se podrán crear estímulos para quienes se distingan en labores tales como la plantación y la conservación de árboles, el combate de plagas forestales, la prevención y extinción de incendios de montes, la protección del bosque, etc.

En Michoacán hay ejidos y comunidades que por su buen manejo forestal pueden ser premiados, investigadores de nuestras universidades que han contribuido al desarrollo de nuevas tecnologías como el mejoramiento de métodos de producción e industrialización de materia primas o nuevos usos de productos de origen silvícola; industrias y pequeñas empresas, entre otros, así como a docentes, medios de comunicación, universidades, artistas, organizaciones de la sociedad civil y gobiernos nacionales.

Es para destacarse que el Premio Nacional Forestal fue otorgado a la primera comunidad indígena: Nuevo San Juan Parangaricutiro, del estado de Michoacán, fue galardonada por su ejemplar esfuerzo para

organizarse y participar comunitariamente en el aprovechamiento racional de su bosque.

Este premio se inserta en el marco legal nacional y estatal, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

En la convocatoria, se tendrá que dar prioridad a la participación de las mujeres rurales, comunidades, ejidos, organizaciones de la sociedad civil y micro y pequeñas empresas que fomentan los servicios ambientales o promuevan el desarrollo forestal de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 10 y el segundo párrafo del artículo 134 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. ... a IXX. ...

XX. Emitir la resolución correspondiente y dar destino final a la materia prima, productos maderables y no maderables, así como a los instrumentos utilizados en los ilícitos, una vez concluido el procedimiento administrativo en que se hubiese decretado el decomiso definitivo;

XXI. Proponer al Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de su Presidente, en congruencia con el Consejo Nacional Forestal y escuchando la opinión del Consejo, la terna para el otorgamiento del Premio Estatal anual al mérito forestal; y

XXII. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones les correspondan, así como todas aquellas que se deriven de los convenios celebrados con la Federación dentro del programa de descentralización de funciones en materia forestal.

Artículo 134. ...

El Congreso del Estado asignará anualmente las partidas necesarias para atender, promover e incentivar el Desarrollo Forestal del Estado, así como para premiar cada año al ganador del mérito forestal.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. ... a XI. ...

XII. Integrar, a través de su Presidente, el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIII. Premiar en acto solemne y de acuerdo a lo que determine el Pleno en votación calificada de las dos terceras partes, al ganador de la terna al mérito forestal anual, que será propuesta por las autoridades que la ley de la materia señalen; y,

XIV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El artículo primero del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Segundo. El artículo segundo del presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento del Premio al Mérito Forestal dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 21 de noviembre de 2019.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx